



Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-36-032-2013-00368-02
Demandante	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – Fondo de Inversión para la Paz
Demandado	Patrimonio Autónomo de Remanentes y Contingencias de Cóndor S.A., administrado por Fiduagraria S.A.
Providencia	Auto de pruebas

## 1. ANTECEDENTES

Notificada en debida forma la demanda y la reforma de la misma, vencido el término para llevar a cabo las contestaciones y descorrer el traslado de las excepciones.

Cabe señalar que en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 625 del Código General del Proceso, en los procesos ordinarios en los que no se hubiere proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive, es decir, el Código de Procedimiento Civil.

## 2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a abrir el periodo probatorio dentro de la presente controversia de acuerdo a las pruebas solicitadas por las partes, así:

### 2.1 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1 Documentales: se tendrán como tales conforme a su mérito legal las documentales aportadas con la demanda y la reforma de la demanda.

2.1.2 Interrogatorio de parte: el interrogatorio de parte de la representante legal de la sociedad demandada, esto es, la señora Martha Cilia Nieto López, resulta improcedente por cuanto a la fecha esta sociedad ya se encuentra liquidada y a la fecha únicamente se cuenta con un patrimonio autónomo de remanentes administrado por Fiduagraria, por ende esta prueba será denegada.

2.1.3 Declaración de terceros: por reunir los requisitos del artículo 219 de Código de Procedimiento Civil se decretarán los testimonios de Gabriel Vélez, María Claudia Cortes Camacho, Antonio José Fernández de Castro Muñoz, Roberto Escobar Borrero, Emiro Vanegas Gómez y Néstor Nieto Céspedes.

2.1.4 Dictamen pericial: por resultar conducente, pertinente y útil para los resultados del proceso se decretará el dictamen pericial a cargo de un perito contador para que absuelva el cuestionario del acápite "Dictamen Pericial" de la demanda, visible a folio 20 del expediente.

Cabe señalar que debido a que la lista oficial de auxiliares de la justicia no se encuentra en servicio (ver anexo), se impondrá al demandante la carga de designar la entidad o el profesional contable que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil para que lleve a cabo el referido dictamen. Los gastos periciales y honorarios serán asumidos por la parte demandante.



## 2.2 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Revisada la contestación de la reforma de la demanda, se observa que no se aportó ni se solicitó el decreto de pruebas.

## 2.3 PRUEBAS RECAUDADAS PREVIO A LA DECLARATORIA DE NULIDAD

Conforme a lo dispuesto en el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil las pruebas practicadas dentro de la actuación conservaran su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de contradecirla.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

**PRIMERO:** Se tendrán como pruebas documentales, conforme a su mérito legal las aportadas con la demanda y la reforma de la demanda.

**SEGUNDO:** Denegar el interrogatorio de parte de la señora Martha Cilia Nieto López, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO:** Se llama rendir testimonio a los ciudadanos Gabriel Vélez, María Claudia Cortes Camacho, Antonio José Fernández de Castro Muñoz, Roberto Escobar Borrero, Emiro Vanegas Gómez y Néstor Nieto Céspedes. Se fija el día diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.) para la práctica de la prueba.

En caso de ser necesaria boleta de citación será librada por la Secretaría, sin embargo su trámite estará a cargo de la parte demandante.

**CUARTO:** Se requiere a la parte demandante para que designe una entidad o un profesional contable que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, para que absuelva única y exclusivamente el cuestionario del acápite "Dictamen Pericial" de la demanda, visible a folio 20 del expediente. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, termino dentro del cual el perito deberá concurrir a este despacho a tomar posesión del cargo, so pena de tenerse por desistida la prueba.

**QUINTO:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil las pruebas practicadas dentro de la actuación conservaran su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de contradecirla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

®